

**RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP**

Lima, 29 de diciembre de 2022

**VISTOS:**

La carta N°188-2022-PAF-SUR, de fecha 07 de diciembre del 2022, con la que el Contratista hace entrega al Supervisor del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N° 04, la carta N°194-2022-CSSL/SUP/VILLARAN, de fecha 12 de diciembre del 2022, donde el Supervisor manifiesta la procedencia del Expediente Técnico de la prestación adicional N° 4 y Deductivo Vinculante N° 04, y el Informe Técnico N°036-2022/JDVI de fecha 21 de diciembre de 2022, del Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones de la Gerencia de Proyectos trasladado mediante Memorando N° 000051-2022-INVERMET-GP-SDDP del 21 de diciembre de 2022 del responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, el Informe Técnico N° 00153-2022-INVERMET-GP-LVN de fecha 23 de diciembre de 2022, del especialista a cargo de la coordinación de la Obra, y el Informe N° 000237-2022-INVERMET-GP-SEO de fecha 29 de diciembre del 2022, del responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, en mérito a los cuales se dio conformidad a la prestación adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, del Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y RAMPAS DE LA AV. VILLARÁN, URB. EL SAUCE, DISTRITO DE SURQUILLO, LIMA", con CUI N° 2352537, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: *"n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de*

*los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";*

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34º del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L., orientado a la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y RAMPAS DE LA AV. VILLARÁN, URB. EL SAUCE, DISTRITO DE SURQUILLO, LIMA", con CUI N° 2352537, por un monto de S/ 6,696,937.94 soles y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, el Residente de Obra, realizó la anotación en el Cuaderno de Obra mediante asientos N° 407 y 408 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 que, involucra las partidas 04.07, 04.08, 05.02, 05.03, 05.04, 07.08, 08.05, 08.16, 08.17, 08.18, 09.17, 11.08, 12.01, 12.03, 14.01.10, 14.01.11, 16.03, 16.04, al haberse encontrado hallazgos en el expediente técnico y el estudio de verificación, teniendo como elementos que lo componen, los siguientes: i) modificación del diseño geométrico en cruces peatonales, ii) jardineras para especímenes arbóreos y, iii) reubicación de caja de pase de semáforo.

Que, asimismo, el Consorcio Supervisor Santa Lucía (en adelante, El Supervisor), mediante Carta N°176-2022-CSSL/SUP/VILLARAN, de fecha 18 de

noviembre de 2022, remite a la Entidad el Informe de la ratificación y sustento de la necesidad de la Prestación del Adicional de Obra N°04 y deductivo vinculante N° 04.

Que, mediante Carta N° 172-2022-PAF-SUR del 28 de noviembre de 2022, la contratista presentó a la supervisión el expediente de la prestación adicional N° 04 materia de trámite, el mismo que fue observado mediante Carta N° 182-2022-CSSL/SUP/VILLARAN del 30 de noviembre de 2022, las mismas que fueron levantadas mediante Carta N° 188-2022-PAF-SUR del 7 de diciembre de 2022, recibiendo la conformidad de la supervisión mediante Carta N° 194-2022-CSSL/SUP/VILLARAN del 12 de diciembre de 2022 que adjunta el Informe N° 075-2022-CSSL/SUP/VILLARAN.

Que, mediante Informe Técnico N°036-2022/JDVI, de fecha 21 de diciembre del 2022, el Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones, de la Gerencia de Proyectos, con el refrendo del responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos a través del Memorando N° 000051-2022-INVERMET-GP-SDDP del 21 de diciembre de 2022, emite Opinión Técnica favorable respecto a la Solución Técnica propuesta en el expediente de la citada presentación adicional.

Que, con Informe Técnico N° 00153-2022-INVERMET-GP-LVN de fecha 23 de diciembre de 2022, el especialista a cargo de la Coordinación de la Obra, Ing. Luis Alberto Vega Nieto, luego de la evaluación pertinente, con el refrendo y complemento del especialista responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, a través del Informe N° 000237-2022-INVERMET-GP-SEO del 29 de diciembre de 2022, da conformidad a la prestación adicional N° 4 y deductivo vinculante N° 4, concluyendo que se ha verificado que la solicitud de prestación adicional cuenta con el debido sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento; habiéndose comprobado la necesidad de la prestación adicional invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable y, por lo tanto, corresponde declararla PROCEDENTE, con un presupuesto de S/ 22,972.15 (Veintidós mil novecientos setenta y dos con 15/100 soles) y su Deductivo Vinculado de S/ 7,735.27 (Siete mil setecientos treinta y cinco con 27/100 soles), resultando un monto total S/15,236.88, con un porcentaje de incidencia individual 0.24% y acumulado de 5.19%.

Que, el adicional deductivo de obra materia de la presente resolución cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución conforme se desprende del Informe N° 001573-2022-OGPMP-OP por el monto de S/ 15,236.88.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N° 04 por el monto de S/ 22,972.15 (Veintidós mil novecientos setenta y dos con 15/100 soles) y un deductivo vinculante N° 4 por el monto de S/ 7,735.27 (Siete mil setecientos treinta y cinco con 27/100 soles) del Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y RAMPAS DE LA AV. VILLARÁN, URB. EL SAUCE, DISTRITO DE SURQUILLO, LIMA”, con CUI N° 2352537, que, determina un monto final de la prestación adicional N° 04 por S/15,236.88 (quince mil doscientos treinta y seis con 88/100 soles) que, representan una incidencia acumulada de 5.19% del monto del contrato original.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y RAMPAS DE LA AV. VILLARÁN, URB. EL SAUCE, DISTRITO DE SURQUILLO, LIMA”, con CUI N° 2352537, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1º de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.- REQUERIR** al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4º. - DISPONER** las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** una copia de la presente resolución al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al Especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

**Regístrese y comuníquese.**

**HÉCTOR NÚÑEZ DEL PRADO CASTRO**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS**  
**GERENCIA DE PROYECTOS**